

## boletín oficial de la provincia



núm. 204



viernes, 26 de octubre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-05464

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2018, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, y de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos en los montes de utilidad pública o en parcelas de titularidad pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas señaladas:

- 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE
- «Artículo 6.º Cuota tributaria.
- 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos y en base a la actualización del precio por metro cúbico que la Mancomunidad de Aguas que presta el servicio de abastecimiento de agua potable cobre al Ayuntamiento de Villasur de Herreros (la cual percibe 0,45 euros por metro cúbico más el 10% de IVA desde el 01/01/2016), aplicando las siguientes tarifas:
- a) Cuota fija por consumo hasta 100 metros cúbicos anuales: En base a criterio social de favorecer el establecimiento de población y afectados por riesgo de catástrofe por embalse, en lugar de 0,45 x 100 = 45 euros + el IVA correspondiente, se subvencionará el 40% dicha cuota de Mancomunidad, estableciéndose una tarifa fija de 27 euros.
  - b) Consumo superior a 100 metros cúbicos anuales 0,60 euros/m³.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

### 2. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En base a la valoración técnica de nueva obra:

«Artículo 9.º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>diputación de burgos</u>



# boletín oficial de la provincia



núm. 204



viernes, 26 de octubre de 2018

- Nichos: 620 euros.

- Sepulturas o fosas dobles: 1.240 euros.

- Columbarios: 110 euros.

En cuanto a las sepulturas y nichos antiguos se actualizará la tarifa existente de 150,25 euros y de 300,50 euros, respectivamente, de acuerdo al IPC acumulado desde la fecha de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

3. – ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA O EN PARCELAS DE TITULARIDAD PÚBLICA. (NUEVO TÍTULO DE LA ORDENANZA)

«Artículo 5.º –

A) Aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública:

La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa (establecida por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León):

- a) Ganado vacuno: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- b) Ganado equino: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- c) Ganado lanar: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.
- d) Ganado cabrío: 2,15 euros U.G.M./mes, con una estancia de 6 meses.

Estas tarifas se actualizarán según la propia Consejería y se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente valor de la U.G.M. para cada tipo de ganado:

Tipo de ganado		U.G.M.
Vacuno	Mayor de 24 meses	1
	Terneros de 6 a 24 meses	0,6
Equino		1
Lanar		0,15
Cabrío		0,15

b) Cuota complementaria por adjudicación directa de superficie bruta objeto de admisibilidad en parcelas de titularidad pública:

La cuota complementaria por adjudicación directa de superficie objeto de admisibilidad en parcelas de titularidad pública para ayudas PAC será de 10 euros/hectárea.

El Ayuntamiento de Villasur de Herreros subvencionará dicha cantidad en un 60% por cada hectárea solicitada para las ayudas PAC a los ganaderos locales, de modo que la cuota a satisfacer por dicha adjudicación directa será de 4 euros/hectárea a ganaderos

diputación de burgos



# boletín oficial de la provincia



núm. 204



viernes, 26 de octubre de 2018

locales. En su caso, el resto de terreno posible objeto de adjudicación se podrá realizar por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en procedimiento de subasta pública a los efectos de su adjudicación al mejor precio, teniendo como base 10 euros/hectárea.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Villasur de Herreos, a 10 de octubre de 2018.

El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958